

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

279 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a las empresas Fuente Álamo Energía Solar 1, S.L. y Fuente Álamo Energía Solar 2, S.L. la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de conexión a la red de distribución de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "L.M.T. D/C 20 KV para evacuación Campos Solares Fuente Álamo V y VI" en el término municipal de Fuente Álamo y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el Expte. 3E10AT1371 iniciado por las empresas Fuente Alamo Energía Solar 1, S.L. y Fuente Alamo Energía Solar 2, S.L., con C.I.F. n.º B-85491777 y B-85491785, respectivamente, y domicilio a efectos de notificaciones en Murcia, Avda. Los Dolores, 11-3.ºE, C.P.:30.011, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 3 de febrero de 2.010, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de conexión a la red de distribución de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "L.M.T. D/C 20 kV para evacuación Campos Solares Fuente Álamo V y VI" situada en los parajes La Zarza, Treveres, La Perita, Beltrán, Linares, Los Morales, Los Ros, Las Casicas y Los Potones en el término municipal de Fuente Álamo, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afectación a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de evacuar la energía eléctrica producida en las instalaciones solares fotovoltaicas.

Segundo: Que la solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 75 de 3 de abril de 2010, en el diario La Verdad de 17 de marzo de 2010, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuente Álamo, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, habiéndose presentado alegaciones por parte de D. Antonio Guillermo Vera, D.ª Narcisa Conesa Jiménez, D.ª Agustina Mayordomo Guillermo, D. José Daniel Franco Mayordomo y otros, D. Diego Victoria Mayordomo y otros, y D.ª Eustaquia Mayordomo Martínez, en base a los siguientes argumentos resumidos:

Doña Narcisa Conesa Jiménez y D. Antonio Guillermo Conesa, manifiestan que durante la construcción de la línea eléctrica se abrirán caminos, transitará maquinaria, transportará materiales, será necesario arrancar árboles y productos de regadío, no se podrá acceder a realizar las labores agrícolas, se limitará la cosecha, que se trata de una pérdida de propiedad, y que supone un destrozo paisajístico y ambiental. Solicitando que se no se autorice la línea eléctrica proyectada.

El resto de los alegantes, manifiestan que es una línea de evacuación y creen que no existe utilidad pública, que se ocasionan problemas para la labor agrícola, que se realizan fumigaciones y abonados aéreos, que existen otras líneas, y que se evacue a líneas más cercanas, se realice en subterráneo o se aprovechen las líneas existentes.

Remitidas las alegaciones presentadas a la empresa solicitante, ésta contesta en los siguientes términos: que las labores de construcción no necesariamente tienen que producir daños y en cualquier caso conllevaría indemnización, que se trata de una línea de 20 kV. que no tiene por qué afectar al laboreo ni a la producción; que la línea no supone pérdida de propiedad sino servidumbre, y que tiene las características comunes de éste tipo de líneas; que el artículo 52.1 de la Ley del Sector declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución; que los apoyos se han proyectado en general sobre lindes y que existen ejemplos de líneas existentes y en ellos se aprecia que no inutilizan los predios para las labores agrícolas; que en la zona existen otros tendidos de 132 y 20 kV. actualmente, por lo que la línea aérea no debe suponer ninguna modificación respecto a la fumigación y abonado aéreo; que las líneas existentes no tienen capacidad para la potencia a evacuar y el trazado subterráneo resulta económicamente inviable.

Cuarto: Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 2 y 3 de marzo de 2010, se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: D.G. Carreteras de la CARM, D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Confederación Hidrográfica del Segura, Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Ayuntamiento de Fuente Álamo, Telefónica de España S.A., e Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., habiéndose recibido informes de todos ellos, que se han remitido a las empresas solicitantes, las cuales han aceptado el condicionado de la D.G. Carreteras de la CARM, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del Ayuntamiento de Fuente Álamo y de la D.G. Patrimonio Natural y Biodiversidad contestando al resto con reparos que fueron remitidos el 6 de julio, 6 de agosto y 13 de septiembre de 2010, sin que se haya recibido contestación al respecto.

Quinto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, la aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007 y por la Ley 15/2009; en el art. 4.1 del R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 331/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; modificada por la Ley 17/2007 y por la Ley 15/2009; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas aéreas de alta tensión; El Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Dado que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que las alegaciones presentadas no se refieren a aspectos técnicos que puedan impedir la ejecución de la línea eléctrica proyectada, sino a posibles perjuicios económicos ocasionados por la construcción de la línea eléctrica proyectada, molestias en las explotaciones agrícolas, destrozos paisajísticos ya ambiental, que aunque las empresas solicitantes han manifestado que no son tales, deberán ser restituidos e indemnizados por las empresas solicitantes al finalizar las obras y en la fase administrativa posterior en donde se valoraran dichos perjuicios; que la instalación de la línea eléctrica proyectada no impide que se realicen las labores de fumigación y abonados con medios aéreos, puesto que los vuelos se realizan a mayor altura de los apoyos, como ocurre actualmente por la existencia de otras líneas eléctricas de mayor altura; que no es posible evacuar la energía eléctrica generada en las plantas fotovoltaicas a otras línea eléctricas existentes por no disponer de capacidad suficiente, y que el punto de entrega de la energía eléctrica generada ha sido concedido por la empresa distribuidora de la zona; que la ejecución de la línea eléctrica de forma soterrada resulta económicamente inviable y sin estar debidamente justificado en zona rural; que la empresa

solicitante ha aceptado los condicionados establecidos por las administraciones, organismos y empresas de servicios públicos o de intereses general que han informado el expediente, sin que ninguno se haya opuesto; y que además la línea eléctrica proyectada está calificada como de conexión a la red de distribución de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, formando parte de las instalaciones de producción, la cual esta declarada de utilidad pública y su finalidad es la de evacuar la energía eléctrica producida en las instalaciones solares fotovoltaicas, estando esta actividad de generación considerado como servicio esencial por la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico; es por lo que se considera viable la autorización solicitada.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 19.1.b) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo

Primero: Otorgar a las empresas Fuente Álamo Energía Solar 1, S.L. y Fuente Álamo Energía Solar 2, S.L., la autorización administrativa para la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de conexión a la red de distribución de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "L.M.T. D/C 20 kV para evacuación Campos Solares Fuente Álamo V y VI" situada en los parajes La Zarza, Treveres, La Perita, Beltrán, Linares, Los Morales, Los Ros, Las Casicas y Los Potones en el término municipal de Fuente Álamo, cuya finalidad es la evacuación de energía eléctrica producida en las instalaciones solares fotovoltaicas.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Línea eléctrica.

Tipo: Aérea/Subterránea.

Tensión de suministro: 20 KV.

N.º de circuitos: Dos.

Longitud: 4.820 m. aérea y 2x120 m. aislados.

Origen: Sala de celdas S.T. Mayordomos

Final: Doble entronque A/S n.º 2.

Conductores: LA-180 y 400 mm², 12/20 kV.

Aisladores: Composite.

Apoyos: Celosía metálica.

B) Finalidad de la instalación: Evacuar la energía eléctrica producida en instalaciones solares fotovoltaicas.

C) Calificación de la instalación: Conexión a la red de distribución de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

D) Término municipal afectado: Fuente Álamo.

E) Presupuesto de ejecución de la instalación: 290.431.05 Euros.

F) Autor del proyecto: Teófilo Martín Jiménez, Ingeniero de ICAI.

Tercero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley

54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentado y aprobados. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por RD 3275/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984 y 18 de octubre de 1984, por las que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT del citado Reglamento; así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por R.D. 223/2008 de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa distribuidora solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente y visado por su colegio profesional correspondiente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º) Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 19 de noviembre de 2010.—El Director General de Industria, Energía y Minas, José Francisco Puche Forte.